

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 6285

Artículo 1.- Créase una Cámara Segunda de Apelación en el Departamento Judicial de Mar del Plata, con el mismo personal y sueldos que la existente, que en adelante se denominará Cámara Primera.

Artículo 2.- Esta Cámara Segunda solo tendrá competencia en materia penal y correccional y la de la existente queda reducida a la civil y comercial, con iguales jurisdicciones.

Artículo 3.- Instalada la nueva cámara, la actual le pasará todos los expedientes criminales y correccionales, con excepción de las causas que estuvieren en ese día a estudio de este tribunal para definitiva, que será falladas por éste.

Artículo 4.- Créanse un Juzgado en lo Civil y Comercial, un Juzgado en lo Penal y Correccional, un cargo de agente fiscal y un cargo de defensor de pobres y ausentes, para el Departamento Judicial de Mar del Plata, con el mismo personal y sueldos, que los existentes.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a gastos generales las sumas necesarias para la instalación, sueldos y gastos de funcionamiento, hasta que estos dos rubros se incorporen al Presupuesto General de la Administración.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.